



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 2024, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA Y LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1.- Ficha resumen.
- 2.- Justificación de la MAIN abreviada.
- 3.- Oportunidad y motivación técnica.
- 4.- Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
- 5.- Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas.
- 6.- Informe de impacto por razón de género.
- 7.- Otros impactos.
 - 7.1.- Impacto normativo en la infancia y la adolescencia.
 - 7.2.- Impacto sobre la familia.

20/07/2024 15:06:59

20/07/2024 15:53:46 ZAMBORA PARRAGA, CARMEN MARIA

GONZALEZ LOBEDO, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



1-FICHA RESUMEN.

- **Órgano impulsor:** Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Servicio de Ordenación Académica.
- **Consejería competente:** Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo.
- **Tipo de norma:** Orden.
- **Título de la norma:** Orden por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Tipo de memoria:** MAIN abreviada.
- **Fecha:** 20 de febrero de 2024 MAIN inicial.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

- **Situación que regula y finalidad del proyecto.**
- **Informes necesarios.**

CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- **Competencia de la CARM y base jurídica.**
- **Rango del proyecto normativo.**
- **Descripción del contenido. Estructura.**
- **Tramitación de la propuesta normativa.**
- **Principios de buena regulación.**
- **Novedades introducidas.**
- **Previsión de entrada en vigor y *vacatio legis*.**
- **Periodo de vigencia de la norma proyectada.**
- **Normas cuya vigencia resulta afectada/Guía de procedimientos.**



ANÁLISIS DE IMPACTOS

- **Impacto presupuestario y análisis de cargas administrativas.**
- **Impacto por razón de género.**
- **Otros impactos.**
 - **Impacto normativo en la infancia y adolescencia.**
 - **Impacto sobre la familia.**

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El presente proyecto de orden tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros docentes, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

- **Situación que regula y finalidad del proyecto**

La modificación de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, llevada a cabo mediante la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre* y, publicados el *Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo* y el *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, por los que se ha establecido la ordenación y enseñanzas mínimas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, respectivamente; así como el *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre* y el *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre*, por los que se establece la ordenación y el currículo de la



Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, procede el desarrollo y la regulación en el ámbito de nuestra comunidad autónoma referente a distintos aspectos de la ordenación académica y la evaluación de las citadas etapas educativas, para adaptarlas a la nueva regulación.

El proyecto de orden ha de llevarse a cabo en los próximos meses, a fin de poder implementar el desarrollo normativo necesario en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma para dar cohesión a nuestro ordenamiento jurídico, conforme a los Reales Decretos y Decretos ya publicados.

- **Informes necesarios para la aprobación de la norma**

Esta orden se someterá a informe del Servicio Jurídico y de la Vicesecretaría, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- **Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por *Decreto 52/1999, de 2 de julio*, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación las funciones y servicios transferidos.

El *Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre*, establece en su artículo 11 que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



Por otra parte, el Decreto nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, establece en su artículo 6 que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del Departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, entre otras.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento. Así pues, es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el órgano competente para aprobar la orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **Rango del proyecto normativo.**

La forma que adopta la disposición es la de *Orden*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **Descripción del contenido. Estructura.**

La presente orden se estructura en una parte expositiva, cuatro capítulos distribuidos en artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un Anexo:

- **Capítulo I.- Disposiciones Generales.**
 - **Artículo 1.-** Objeto.
 - **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.
- **Capítulo II.- Educación Secundaria Obligatoria.**
 - **Artículo 3.-** Acceso.
 - **Artículo 4.-** Incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas.
 - **Artículo 5.-** Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.
 - **Artículo 6.-** Reincorporación al sistema educativo.
 - **Artículo 7.-** Organización general de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - **Artículo 8.-** Distribución del horario semanal y periodos lectivos.



- **Artículo 9.-** Enseñanzas de religión y atención educativa.
- **Artículo 10.-** Programa de diversificación curricular.
- **Artículo 11.-** Flexibilización de la duración de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de altas capacidades.
- **Artículo 12.-** Traslado de centro en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Artículo 13.-** Características de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Artículo 14.-** Proceso de evaluación.
- **Artículo 15.-** Sesiones de evaluación.
- **Artículo 16.-** Evaluación inicial.
- **Artículo 17.-** Evaluaciones parciales.
- **Artículo 18.-** Evaluación final.
- **Artículo 19.-** Resultados de la evaluación.
- **Artículo 20.-** Promoción.
- **Artículo 21.-** Permanencia.
- **Artículo 22.-** Materias y ámbitos pendientes.
- **Artículo 23.-** Consejo orientador.
- **Artículo 24.-** Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Artículo 25.-** Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante pruebas o actividades extraordinarias.
- **Artículo 26.-** Matrícula de honor en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Artículo 27.-** Evaluación de diagnóstico.
- **Artículo 28.-** Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Artículo 29.-** Documentos e informes de evaluación.

➤ **Capítulo III.-** Bachillerato.

- **Artículo 30.-** Acceso e incorporación.
- **Artículo 31.-** Organización del Bachillerato.
- **Artículo 32.-** Distribución del horario semanal y periodos lectivos.
- **Artículo 33.-** Enseñanzas de religión y atención educativa.
- **Artículo 34.-** Continuidad entre materias.
- **Artículo 35.-** Cambio de modalidad o vía.
- **Artículo 36.-** Cambio de materia dentro de la misma modalidad o vía.
- **Artículo 37.-** Flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado de altas capacidades.
- **Artículo 38.-** Organización del Bachillerato en tres años académicos.
- **Artículo 39.-** Bachillerato de Investigación.
- **Artículo 40.-** Materias optativas propuestas por el centro.
- **Artículo 41.-** Traslado de centro en Bachillerato.
- **Artículo 42.-** Características de la evaluación en Bachillerato.
- **Artículo 43.-** Proceso de evaluación.
- **Artículo 44.-** Sesiones de evaluación.
- **Artículo 45.-** Evaluaciones parciales.



- **Artículo 46.-** Evaluación final ordinaria.
- **Artículo 47.-** Evaluación final extraordinaria.
- **Artículo 48.-** Resultados de evaluación.
- **Artículo 49.-** Promoción y permanencia.
- **Artículo 50.-** Título de Bachiller.
- **Artículo 51.-** Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.
- **Artículo 52.-** Matrícula de honor en Bachillerato.
- **Artículo 53.-** Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato.
- **Artículo 54.-** Documentos e informes de evaluación.

➤ **Capítulo IV.-** Objetividad en la evaluación.

- **Artículo 55.-** Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.
- **Artículo 56.-** Participación y derecho a la información de los padres, madres o tutores legales.
- **Artículo 57.-** Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones final ordinaria o extraordinaria.
- **Artículo 58.-** Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante la Consejería con competencias en materia de educación.

➤ **Disposición adicional primera.-** Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

➤ **Disposición adicional segunda.-** Aplicación en centros privados.

➤ **Disposición adicional tercera.-** Expediente académico e historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, y otra parte en el marco del sistema derivado de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*.

➤ **Disposición adicional cuarta.-** Referencia de género.

➤ **Disposición derogatoria única.-** Derogación normativa.

➤ **Disposición final primera.-** Habilitación para su aplicación.

➤ **Disposición final segunda.-** Entrada en vigor.

➤ **Anexo.-** Continuidad entre materias de Bachillerato.

• **Tramitación de la propuesta normativa.**

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través



del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 12 al 29 de diciembre de 2023, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 826/2024, de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de fecha 3 de enero de 2024. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y al artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre*, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la norma propuesta se somete ahora al trámite de audiencia con el fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitarán los informes, consultas y aprobaciones de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada *Ley 6/2004*.

- **Principios de buena regulación.**

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa está justificada por la necesidad de llevar a cabo el desarrollo normativo en relación a los aspectos de ordenación académica y evaluación, conforme a lo establecido en el *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre* y el *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre* que establecen la ordenación y el currículo en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, a fin de completar el ordenamiento jurídico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dar cohesión al sistema normativo iniciado por la *Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.
- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la regulación de determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Murcia. Corresponde la regulación mediante orden conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.
- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, al completar y dar cohesión a todo el sistema



normativo relativo a la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, lo cual posibilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación.

- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

- **Principio de eficiencia:** Esta iniciativa permite una gestión eficiente de los recursos públicos al no prever cargas administrativas a los destinatarios.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y el artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* y la instrucción dada mediante *Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia*, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, se publica en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de esta orden y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones. Al amparo del artículo 53.3.a) de la citada *Ley 6/2004, de 28 de diciembre*, la tramitación se está realizando por el procedimiento de urgencia, a fin de agilizar su aprobación. La futura orden ha de estar aprobada en el presente curso escolar 2023-2024.

Por otra parte, esta orden se someterá a informe del Servicio Jurídico y de Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como, en base al artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia*, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas.**

Con este proyecto de orden se pretende establecer el desarrollo reglamentario para concretar y hacer efectiva la aplicación de lo establecido en el *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre* y en el *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre*, referente a la ordenación académica y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La regulación de los aspectos organizativos y de evaluación en estas etapas educativas posibilitada mediante el desarrollo normativo correspondiente a este proyecto de orden, facilitará el desarrollo de la práctica docente a la vez que ofrecerá el marco legal reglamentario para la concreción y aplicación de los citados decretos en los centros docentes de nuestra comunidad, todo lo cual repercutirá en la mejora de la calidad y la eficacia de nuestro sistema educativo.



La vía de esta regulación se entiende necesaria para completar el ordenamiento jurídico y dar cohesión al marco educativo y estructura curricular establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/202, de 29 de diciembre.

- **Previsión de la entrada en vigor y *vacatio legis*.**

Está previsto que esta orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser de aplicación desde el momento de su entrada en vigor en el presente curso escolar 2023-2024.

- **Periodo de vigencia de la norma proyectada.**

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor, estando prevista su aplicación en el presente curso escolar 2023-2024.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar / Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la guía de procedimientos y servicios de la Administración Pública Regional.**

La aprobación de esta orden afecta a la vigencia de la *Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, a la que deroga, así como a cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

La aprobación de esta orden no requiere necesidad de alta o actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar la Orden XX de XXXX de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este proyecto de orden no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros.

Por otro lado, la implementación del proyecto de orden no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la orden objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado.



Igualmente, no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos en cuanto a presentación de documentación adicional en las solicitudes, comunicación de datos específicos a la administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

Por lo tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni económico, ni afecta a las cargas administrativas.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de Género en la Región de Murcia establece que: “los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

La norma que se tramita, ha sido elaborada desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, no existiendo, en el desarrollo y aplicación de la misma un impacto por razón de género.

Ningún precepto de la futura norma contempla discriminación alguna en cuanto a la participación, derechos, acceso ni de cualquier otra naturaleza, incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, como tampoco existen en el uso de los recursos, medios y actividades que se han de llevar a cabo en el proceso educativo.

En conclusión, el impacto por razón de género de este proyecto normativo es neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal, dando cumplimiento a las propuestas de ámbito educativo.

En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

Igualmente la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que: todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.



El desarrollo y aplicación de esta disposición que se tramita no afecta en modo alguno a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la *Ley 8/2016, de 27 de mayo*, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal y dando cumplimiento a las propuestas del mismo.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

La *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Si bien el análisis de impacto normativo en la infancia y la adolescencia no es preceptivo en una MAIN abreviada, se aborda en este proyecto de orden dado el carácter positivo del mismo, pues teniendo en cuenta el carácter regulador que esta norma supone respecto a la ordenación y el proceso evaluativo en el que el alumnado estará implicado durante las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, su aplicación facilitará el desarrollo de la práctica docente y establecerá la base reglamentaria necesaria para la adecuada concreción y aplicación de todo lo establecido en los decretos de currículo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo cual redundará en una mejora del proceso de enseñanza aprendizaje del alumno conducente a un incremento del éxito escolar.

7.1. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en el entorno familiar en el que se encuentra integrado nuestro alumnado habida cuenta de que la regulación normativa que este proyecto de orden supone, estructura y clarifica todos los aspectos relacionados con la organización de los centros docentes y los procesos conducentes hacia la evaluación del alumnado, contemplándose así mismo, la participación de los padres y el



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

procedimiento de reclamaciones. Todo ello propiciará un mayor grado de implicación del entorno familiar en la vida escolar, lo cual repercute positivamente en una mejora de la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación.

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

M. CARMEN BALSAS RAMÓN

(P.S. Orden 3 de enero de 2024, BORM de 4 de enero)

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. CARMEN MARÍA ZAMORA PÁRRAGA

LA JEFA DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fdo. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ÚBEDA

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

20/07/2024 15:06:59

20/07/2024 12:53:46 ZAMORA PARRAGA, CARMEN MARIA

GONZÁLEZ ÚBEDA, MARÍA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).